

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

REFORMA A LA FRACCIÓN 1053 DE LA LEY ARANCELARIA VIGENTE

DECRETO LEGISLATIVO S/N, aprobado el 13 de marzo de 1929

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 64 del 16 de marzo de 1929

El Presidente de la República,

a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1°- La fracción 1053 de la Ley Arancelaria vigente se leerá así:

1053—Confites y dulces de toda clase no mencionados especialmente, cuarenta centavos K—P. N.

Art. 2°- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados— Managua, 6 de marzo de 1929— **Juan Francisco Urbina— D. P.— M. Barreto P.- D. S. - J. Agustín Báez— D.S.**

Al Poder Ejecutivo —Cámara del Senado— Managua, 13 de marzo de 1929 — **J. Demetrio Cuadra — S. P.- V. M. Román S. S.- V. F. Altamirano S. S.**

Por tanto: Ejecútese —Casa Presidencial— Managua, 14 de marzo de 1929— **J M. Moncada- El Ministro de Hacienda— Ant. Barberena.**